

## ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **ISAÍAS CHALA IBARGUEN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.786.609 expedida en Istmina (Chocó), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Quibdó, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Circulo de Quibdó y actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, previa autorización del Concejo Municipal mediante los Acuerdos N° 003 y 018 de 2016 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuyas identificaciones se encuentran relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución Número 2693 del 02 de septiembre de 2016.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó acabo el día 14 de diciembre de 2016, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que los días 05 y 07 de abril de 2017 en la ciudad de Quibdó y en la ciudad de Bogotá, respectivamente, se realizó la votación a la propuesta del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo N° 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

### **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.



**Estamos Avanzando**  
ALCALDIA DE QUIBDO  
Centro Municipal de la Alcaldía

*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Gobernación del Chocó



Libertad y Orden  
República de Colombia

- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento, así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLÁUSULA 2º. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO** y lo establecido en el Anexo 3 ("Escenario Financiero y Bases de Negociación del Acuerdo").

**CLÁUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO** el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las **ACREENCIAS** contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLÁUSULA 4º. DEFINICIONES:** Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

**ACREEDORES:** Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL MUNICIPIO** en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, relacionados en su Anexo 1, y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

**ACREENCIAS:** Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados después de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores en la votación del acuerdo, relacionadas los Anexos 1 y 2.

**CRÉDITOS LITIGIOSOS.** Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra del **MUNICIPIO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLÁUSULA 5º RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme.

## II. COMITÉ DE VIGILANCIA

**CLÁUSULA 6º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO** ambos con derecho de voz pero sin voto. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las acreencias en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **QUIBDÓ** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y pensionales (grupo 1).
- 4) Dos representantes de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de los demás acreedores (grupo 4).

**PARÁGRAFO 1:** Representarán como miembros en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de laborales y pensionales (Grupo 1), quienes sean designados por la reunión de acreedores del grupo previamente convocada por **EL MUNICIPIO**.

Así mismo representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Finalmente representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (Grupo 4) quienes sean designados por la reunión de acreedores del grupo previamente convocada por **EL MUNICIPIO**.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

**PARÁGRAFO 2:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 3:** Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las **ACREENCIAS** del grupo que representen. Terminado el pago de las acreencias del grupo que representan, el miembro representante de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** cede el derecho de voz y voto al grupo que a la fecha cuente con mayor número de acreencias pendientes de pago, el cual quedará con un miembro adicional en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**PARÁGRAFO 4:** Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente **CLÁUSULA**.

**PARÁGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO.** Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**PARÁGRAFO 6: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**PARÁGRAFO 7:** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

**PARÁGRAFO 8:** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

**PARÁGRAFO 9.** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

**PARÁGRAFO 10.** La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARÁGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

**CLÁUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento de las **OBLIGACIONES** previstas en el Acuerdo, el cual podrá plasmarse en las actas de comité de vigilancia.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.
- 12.



**Estamos  
Avanzando**  
ALCALDIA DE QUIBDO  
Gestor Municipal en la Modernización

*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Gobernación del Chocó



Libertad y Orden  
República de Colombia

### III. CLASE DE ACREEDORES Y PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLÁUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos para efectos de la votación del acuerdo:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores.

**CLÁUSULA 9. PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES Y FONDOS DE PENSIONES.** EL MUNICIPIO cancelará las acreencias a los acreedores cuyas obligaciones incorporadas se clasifican como créditos de primera clase de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Mesadas Pensionales
2. Factores salariales, prestaciones sociales adeudadas y sanción moratoria.
3. Los créditos derivados del mandato que ha ejecutado el mandatario, de conformidad con lo dispuesto del artículo 1277 del código de comercio.
4. Los créditos causados a favor de las sociedades administradoras de fondo de salud, pensiones y cesantías por concepto de aportes.
5. Créditos por concepto de alimentos a favor de los menores
6. Los créditos por concepto de libranzas y préstamos a empleados.
7. Obligaciones Parafiscales con las Cajas de Compensación Familiar, Bienestar Familiar, Sena, ESAP e institutos técnicos industriales por concepto de aportes en el porcentaje señalado en la ley.

**PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO** reconocerá y pagará a las **ACREENCIAS** laborales, el 100% del capital de la obligación. Se pagará únicamente el 50% sanción moratoria reconocida en sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2017, 2018 y 2019.

**PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO** reconocerá y pagará únicamente el 30% de las **ACREENCIAS** por concepto de intereses moratorios y corrientes, reconocidos a través de sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2017, 2018 y 2019.

**PARÁGRAFO 3. PAGO DE LAS ACREENCIAS CAUSADAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS POR CONCEPTO DE APORTES.**

**EL MUNICIPIO** pagará el capital determinado como acreencia cierta les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC certificado por el DANE. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

**PARÁGRAFO 4. EL MUNICIPIO** deberá conciliar y depurar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

**PARÁGRAFO 5. PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO PARAFISCALES. EL MUNICIPIO**, reconocerá únicamente el capital adeudado y para efectos del pago indexará el IPC certificado por el DANE desde el inicio de la Promoción, previa depuración. El término para el pago de estas las acreencias se proyecta entre los años 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

**CLÁUSULA 10. PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE. EL MUNICIPIO** pagará sus obligaciones clasificadas como créditos de segunda clase durante la vigencia 2019. Se cancelará el capital adeudado junto con los intereses corrientes y de mora reconocidos en la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias.

**CLÁUSULA 11. PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, pagará las acreencias ciertas clasificadas como créditos de quinta clase de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil, en el siguiente orden:

1. Obligaciones con Personas Naturales y Jurídicas que no gozan de preferencia de los créditos de primera y segunda clase.
2. Obligaciones con entidades Públicas.
3. Cuotas partes pensionales.
4. Obligaciones financieras sin otorgamiento de prenda

Estas acreencias se cancelarán entre las vigencias 2019 y 2024

**PARÁGRAFO 1.** Con respecto a las acreencias por concepto de cuotas partes pensionales se pagará el capital y los intereses legales causados al inicio de la promoción, determinados como acreencias ciertas por **EL MUNICIPIO** y que aparecen debidamente identificados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, de ser el caso.

**PARÁGRAFO 2.** Las **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales podrán ser financiadas con cargo al desahorro del municipio de los recursos aprovisionados en el FONPET, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2191 del 7 de octubre de 2013. En caso en que no sea posible el desahorro de los recursos, los pagos de estas acreencias se cancelarán entre las vigencias fiscales de 2019 y 2024.

**PARÁGRAFO 3.** Con respecto a las **ACREENCIAS** por concepto de Deudas del Régimen subsidiado que aparecen debidamente identificadas en el Anexo 1, se pagará únicamente los saldos adeudados por **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos o el que resulte de la depuración que efectúen las partes de común acuerdo.

**PARÁGRAFO 4.** Con respecto a las demás obligaciones clasificadas como créditos de quinta clase se cancelará únicamente el capital adeudado.

**CLÁUSULA 12. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS.** Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses y costas. Las agencias en derecho liquidados en la sentencia se cancelarán sobre el 5% del capital adeudado.

Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas, sólo se pagará el 80% del monto de la sanción reconocida en la sentencia.

**CLÁUSULA 13. PROCESOS EJECUTIVOS.** **EL MUNICIPIO** una vez suscrito el acuerdo solicitará a los diferentes Despachos Judiciales donde cursen procesos ejecutivos la terminación de éstos, anexándole copia del presente acuerdo.

**CLÁUSULA 14. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS.** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL MUNICIPIO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*





ALCALDIA DE QUIBDO

NIT. 891680011-0

numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 25% del capital adeudado y el 100% de las sanciones e intereses y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.

**CLÁUSULA 15. CRÉDITOS CIERTOS EXTEMPORÁNEOS.** En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

**CLÁUSULA 16. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS.** Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

**CLÁUSULA 17. DACIÓN EN PAGO. EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las **ACREENCIAS** que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación en pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

**CLÁUSULA 18. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO** podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

**CLÁUSULA 19. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO**, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2017. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.  
Correo-e: [alcaldia@quibdo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@quibdo-choco.gov.co), Quibdó - Chocó.

**CLÁUSULA 20.** En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA 21. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

#### IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

**CLÁUSULA 22. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

5. El 50% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina.
6. El 50% del recaudo del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondiente a Libre Inversión.
7. El 40% del recaudo de la Estampilla de Pro-Cultura.
8. El 40% del recaudo de la Estampilla de Pro-Bienestar Adulto Mayor.
9. El valor de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación asignado y distribuido a la financiación del acuerdo y establecido anualmente en el Anexo 3 ("**Escenario financiero y Bases de Negociación del Acuerdo**") durante todo el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
10. Los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL MUNICIPIO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción y hasta la fecha de firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, descritos en el Anexo 3 ("**Escenario financiero y Bases de Negociación del Acuerdo**").
11. El desahorro del FONPET para atender la deuda por cuotas partes que autorice la DRESS del MHCP2.
12. Las demás rentas que **EL MUNICIPIO** disponga y que legalmente puedan destinarse para la financiación del acuerdo.

2º Conforme al Decreto 2191 de 10 de octubre de 2013.



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



**EL MUNICIPIO** no podrá destinar para fines distintos al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el mismo.

**CLÁUSULA 23. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se provisionará con el 5% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos: El pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en el literal de la presente Cláusula, y se sujetarán exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARÁGRAFO.** En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de las contingencias.

**CLÁUSULA 24. LIMITES DEL GASTO:** El gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

**PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO** informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.

**CLÁUSULA 25.** Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2017 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLÁUSULA 26. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Para

**Estamos Avanzando**

ALCALDIA DE QUIBDO  
Centro Municipal de la Solidaridad

*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Gobernación del Chocó



Libertad y Orden  
República de Colombia

garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los noventa (90) días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que **EL MUNICIPIO** reorientará al pago de las acreencias relacionados en la Cláusula 22, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos.

**PARÁGRAFO 1.** Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y del fondo de contingencias en las cuentas establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARÁGRAFO 2. FONDO DE ACREENCIAS** Durante la ejecución de **EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a constituir en la fiducia contratada el **FONDO DE ACREENCIAS**, el cual se aprovisionará con los recursos reorientados de los que trata la cláusula 22. Este fondo está destinado a cubrir el pago de las acreencias relacionadas en los Anexos 1 y 2.

**PARÁGRAFO 3. FONDO DE FUNCIONAMIENTO** Durante la ejecución de **EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a constituir en la fiducia contratada el **FONDO DE FUNCIONAMIENTO**, el cual se aprovisionará con los ingresos corrientes de libre destinación que **EL MUNICIPIO** recaude anualmente. Este fondo se destinará prioritariamente al pago del gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, respetando los topes establecidos en el Anexo 3 ("**Escenario financiero y Bases de Negociación del Acuerdo**") y la Ley 617 de 2000 y garantizando la provisión del ahorro corriente.

**PARÁGRAFO 4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS** Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** que se generen en cada uno de los fondos administrados por la fiducia se aprovisionarán como fuente del fondo que los generó.

**CLÁUSULA 27. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

**CLÁUSULA 28. MAYORES INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN:** Los mayores ingresos por concepto de ingresos corrientes de libre destinación-ICLD con respecto a las proyecciones del escenario financiero una vez realizado el cierre de la vigencia fiscal y garantizado el funcionamiento, se se distribuirán en un 100% a la financiación de la ejecución de programas y planes de inversión en el **MUNICIPIO**. En todo caso previo a la utilización de dichos excedentes se deberá revisar



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



el cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

**CLÁUSULA 29. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** De conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

**CLÁUSULA 30. REPORTE DE INFORMACIÓN:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

**CLÁUSULA 31. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y los asesores jurídicos certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

## V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

**CLÁUSULA 32. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN:** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLÁUSULA 33. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN:** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

**CLÁUSULA 34. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN:** En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLÁUSULA 35.** La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero (anexo 3) del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES

**CLÁUSULA 36.** Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en los Anexos 1 y 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

#### VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

**CLÁUSULA 37. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Para la modificación del **ACUERDO** se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos correspondientes de la Ley 550 de 1999.

#### VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

**CLÁUSULA 38. EFECTOS:** Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

#### IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLÁUSULA 39. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 90 días.

- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del acuerdo en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) El recaudo de ingresos Municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto Municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en su Cláusula 22.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 43 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

**CLÁUSULA 40. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

#### X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

**CLÁUSULA 41. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

- 1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
- 2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
- 3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el

4. **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**
5. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
6. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
7. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

**CLÁUSULA 42. EFECTOS:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**

3. por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

## XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

**CLÁUSULA 43. CÓDIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

## XII. DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA 44. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

**CLÁUSULA 45. REGISTRO DEL ACUERDO.** La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

**CLÁUSULA 46. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA 47. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO** y lo publicará en las instalaciones de la alcaldía por un plazo



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



No inferior a 30 días calendario informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

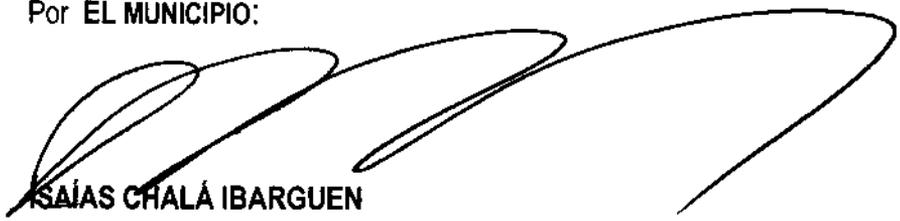
**CLÁUSULA 48. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, o hasta el año 2024 conforme las estimaciones del Anexo 3 ("**Escenario Financiero y Bases de Negociación del Acuerdo**") salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

**CLÁUSULA 49.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre el **MUNICIPIO de QUIBDÓ** y sus **ACREEDORES**, para extinguir totalmente las **ACREENCIAS** incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores.

**CLÁUSULA 50. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los (10) días del mes de Abril de 2017

Por **EL MUNICIPIO:**



**ISAÍAS CHALÁ IBARGUEN**  
ALCALDE

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**POR LOS ACREEDORES.**

Se anexa la relación de votos (anexo 4) y el Acta de Votación.

**ANEXOS DEL ACUERDO.**

1. Anexo 1: Inventario de acreencias y acreedores reconocido en la reunión del 14 de diciembre de 2016.
2. Anexo 2: Inventarios de acreencias y acreedores incorporado en la reunión de votación y suscripción del Acuerdo.
3. Anexo 3: "Escenario financiero y Bases de Negociación del Acuerdo".
4. Anexo 4: Listado de votos con que se suscribe el presente **ACUERDO**.
5. Acta de la Reunión de Determinación de Derechos de Votos y Reconocimiento de Acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Quibdó.
6. Acta de la Reunión de Votación y Suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Quibdó.

